

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 18 DE JULIO DE 1981

NÚM. 161

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 38

PROHIBICION VENTA DE LECHE A GRANEL

El artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras aprobado por Decreto n.º 2.478/66 de 6 de octubre de 1966 modificado por el Decreto número 544/72 de 9 de marzo establece que el régimen de obligatoriedad de la higienización de la leche se establecerá por Orden del Ministerio de la Gobernación previos informes de los Ministerios de Agricultura y Comercio.

Como consecuencia de dicho precepto por Orden de 23 de enero de 1974 se estableció el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público en León capital y la prohibición de su venta a granel, cuya Orden fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 19 de febrero de 1974 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de febrero del mismo año.

Con posterioridad y por Orden de 12 de febrero de 1975 (B.O.E. de 5 de abril de 1975) se estableció la misma obligatoriedad y prohibición de venta a granel para los municipios de Ponferrada, Astorga, La Bañeza y San Andrés del Rabanedo.

Queda pues clara y patente la prohibición de la venta a granel ya que como se establece en el artículo 89 del aludido Reglamento de Centrales Lecheras, en todas las poblaciones donde se disponga la obligatoriedad de higienización queda prohibida la venta al público de leche natural y la de leche a

granel, cualquiera que sea la especie animal productora.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos aludidos corresponden a los Ayuntamientos dentro de los de sus términos municipales, así como de las infracciones que se pudieran cometer, competencia que les viene atribuida en virtud de lo establecido en el artículo 101 apartado d) de la Ley de Régimen Local por la que se atribuye a los Municipios la inspección higienizadora de alimentos y bebidas.

Como consecuencia de cuanto antecede este Gobierno Civil previene a los posibles infractores que se adoptarán todas las medidas sancionadoras que las normas legales vigentes le confiere, recordando a las Autoridades Municipales de los Ayuntamientos afectados de la responsabilidad que les atañe, encareciéndoles el estricto cumplimiento de la legislación vigente, por las graves consecuencias sanitarias que se pudieran derivar de una actitud pasiva o negligente en estos cometidos municipales.

León a 16 de julio de 1981.

El Gobernador Civil,
Angel García del Vello

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al aprovechamiento de los pastos del puerto de San Isidro, durante la temporada 1979-1980, efectuado por D. Joaquín Fernández Rodríguez, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Cor-

poraciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que se consideren con derechos a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicio o por cualquier otro concepto que de los mismos se deriven, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 30 de junio de 1981.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

3504

Núm. 2383.—500 ptas.

Organo de Gestión de los Servicios Hospitalarios

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios y Benéficos Sanitarios de la Excm. Diputación Provincial de León, convoca concurso para la provisión de una plaza de Médico Adjunto para el Servicio de Cardiología en régimen de contratación laboral, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

BASES

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía que se hallen en posesión del título de Especialistas en Cardiología y hayan cumplido el Servicio Militar o estén exentos de él.

Segunda.—En igualdad de condi-

ciones, se considera como mérito preferente el haber prestado servicios sin nota desfavorable en anteriores destinos similares a los de la función a proveer, de modo especial en los establecimientos adscritos a los Servicios Hospitalarios y Benéfico Sanitarios de la Diputación Provincial de León.

Tercera.—La contratación se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

a) **Objeto del contrato.**—El desempeño, en toda su extensión, de la plaza de Médico Adjunto del Servicio de Cardiología de los Servicios Hospitalarios, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 25 de noviembre de 1976 y a las Instrucciones Permanentes del Servicio.

b) **Periodo de prueba.**—Se establece el periodo de prueba de seis meses, a todos los efectos, de acuerdo con lo señalado en las disposiciones laborales.

c) **Guardias.**—A todos los efectos, realizará las guardias que por los Servicios o Dirección Médica se señalen.

d) **Dedicación.**—El contratado desempeñará su actividad profesional, con dedicación plena y exclusiva.

e) **Horario.**—La jornada de trabajo será la establecida legalmente, sin perjuicio de aquellas otras atenciones requeridas por el propio Servicio, dentro de su función en el ámbito hospitalario.

f) **Remuneración.**—La plaza estará dotada con la cantidad anual de setecientas setenta y seis mil doscientas veintiocho pesetas, la cual comprende el sueldo y dos pagas extraordinarias, a la que se sumarán aquellas otras que le correspondan en concepto de gratificaciones y honorarios médicos generales del Servicio, según normas que rigen al respecto.

Cuarta.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al señor Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios de la Excm. Diputación Provincial, debidamente reintegradas en el Registro General de la Diputación Provincial o en el Hospital General "Princesa Sofía", dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria, en extracto, en el *Boletín Oficial del Estado*. También podrán presentarse las instancias en la forma establecida y autorizada por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En dicha solicitud harán constar que reúnen las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Observar buena conducta.
- Haber cumplido el Servicio Militar, o estar definitivamente exento de él, en el momento de

finalizar el plazo de presentación de instancias.

- Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ya por expediente gubernativo o sentencia judicial.
- No hallarse afectado por ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para ser contratante con la Diputación Provincial o sus Servicios.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite o imposibilite para el ejercicio de la función.

Acompañando a la instancia y en pliego cerrado incluirán la documentación siguiente:

- Curriculum vitae, que el concursante redactará expresando con el mayor detalle aquellas particularidades que estime más relevantes para una valoración conjunta y objetiva de su historial científico y profesional. En consecuencia detallará las circunstancias relativas a su formación general y específica, mencionando trabajos desarrollados en centros sanitarios, personas con quienes haya colaborado, etc.
- Copia, o fotocopia compulsada, del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y certificación de estudios en que conste el periodo académico y calificaciones obtenidas.
- Copia, o fotocopia compulsada, del título de especialista en Cardiología.
- Publicaciones y trabajos científicos de los que enviará un ejemplar o fotocopia.
- Toda aquella documentación que a juicio del concursante y de acuerdo con el baremo establecido para este concurso, pueda constituir mérito puntuable para el tribunal calificador, en el momento de valorar los méritos.

Quinta.—El Tribunal Calificador estará integrado por las siguientes representaciones:

- El Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios, o miembro del mismo en quien delegue.
- El Delegado Territorial de Sanidad, o quien le sustituya en sus funciones.
- Dos miembros del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios.
- Un representante de la Facultad de Medicina de la especialidad de la plaza a proveer, o suplente del mismo.
- El Director Médico de los Servicios Hospitalarios, o Jefe del Servicio Médico en quien delegue.
- El Gerente de los Servicios Hospitalarios o en su sustitución el Administrador del Hospital.

—El Jefe del Servicio de la plaza a proveer, o en su sustitución el Jefe del Servicio de la Especialidad más afín a la que se califica.

—Un Médico Especialista en Cardiología designado por el Colegio de Médicos, o el designado para sustituirle.

—El Secretario General de la Excelentísima Diputación Provincial o el funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario del Tribunal.

El Tribunal actuará y resolverá con total eficacia, concurriendo, al menos, cinco de sus miembros, además del Secretario.

El Tribunal podrá celebrar entrevista personal con aquellos concursantes que estime conveniente, a fin de aclarar particularidades que afecten a su solicitud, curriculum vitae, documentación aportada, etc.

La propuesta del Tribunal se formulará por mayoría de votos, será razonada y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Dicha propuesta del Tribunal, acompañada de las solicitudes y documentaciones aportadas con las mismas, así como del resultado de las entrevistas que se hubieran celebrado, se elevarán al Consejo de Administración, quien procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 98 del Reglamento.

Igualmente el Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos y decisiones necesarias para el buen funcionamiento y orden del Concurso de Selección, en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta.—El aspirante que resultare propuesto por el Tribunal, habrá de presentar antes de la formalización del contrato y toma de posesión de la plaza, que será ésta en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial, por el que se efectúe el nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la primera parte de la base cuarta de esta convocatoria, con la advertencia de que de no efectuarse dentro del plazo señalado, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, no podrá posesionarse de la plaza quedando anuladas todas las actuaciones con él.

En el supuesto de que el nombrado no presentara la documentación exigida dentro del plazo señalado o no tomara posesión de la plaza, el Consejo de Administración puede requerir al siguiente por orden de puntuación para que presente la justificación de reunir los requisitos y condiciones de capacidad requeridos, con

el fin de proceder a su nombramiento, con sujeción a las normas establecidas.

Séptima.—El solo hecho de presentar la instancia solicitando participar en este concurso, constituye consentimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de la Ley Reguladora de esta convocatoria.

Octava.—Para que el Tribunal pueda formular propuesta de nombramiento, se requiere que el aspirante obtenga una puntuación mínima de cinco puntos.

Novena.—Para la selección de aspirantes a la plaza de Médico Adjunto del Servicio de Cardiología estará vigente y se aplicará el siguiente Baremo de Méritos:

BAREMO	
	Puntos
—Por cada matrícula de honor en Licenciatura	0,10
—Sobresaliente en Licenciatura.	0,50
—Premio extraordinario en Licenciatura	1,00
—Doctorado en Medicina y Cirugía	1,50
—Profesor Adjunto de Facultad de Medicina en la especialidad que se trata por oposición	2,00
—Por publicaciones y trabajos presentados a cursos y congresos de la Especialidad a valorar por el Tribunal, de 0,10 a 0,50 puntos y hasta un máximo de	2,00
—Por asistencia a cursos y congresos, a valorar por el Tribunal hasta un máximo de.	1,00

—Por ejercicio de la Especialidad 0,25 puntos por año hasta un máximo de	2,00
—Por ejercicio de la Especialidad en un centro hospitalario valorando la formación en la especialidad, forma de adjudicación de las plazas, categoría de puestos desempeñados y tiempo transcurrido, hasta	3,00
—Por desempeño de la plaza en los Servicios Hospitalarios de la Excma. Diputación Provincial de León, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de	3,00
—Diplomado de Sanidad	0,50
—Por otros Diplomas y méritos a aportar, hasta un máximo de	2,00
León, 3 de julio de 1981.—El Gerente (ilegible).	
	3672

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector MINAS DE ANTRACITA, suscrito entre la Asociación Provincial de Empresas de Minas de Antracita y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto original del referido Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a once de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús M.^a Domingo Riva. 3784

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DE MINAS DE ANTRACITA —1981—

En la ciudad de León, el día siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Provincial de Minas de Antracita, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios.

Esta Comisión está formada, en representación de los empresarios por:

- D. Antonio Rey Pérez
- D. Salvador Fernández Fanjul
- D. Fernando Calvo Calvo
- D. José Antonio Rodríguez
- D. Marcelino Blanco Tuñón
- D. José Luis Pardo
- D. Victorino Alonso Suárez
- D. Pedro Riesco Ardura
- D. Jesús de la Calle
- D. Emilio Méndez

Asesores:

- D. Miguel Pérez Villar
- D. José Luis Rodríguez García, como Secretario

Representación de los trabajadores:

U.G.T.

- D. José Luis Trabado González
- D. Manuel Navarro Díez
- D. Antonio Enero Campello
- D. Amable Pérez Fernández
- D. Eumenio Fernández Monteiro
- D. Antonio López Jorge
- D. Teófilo Carlos Rodríguez González

Asesores

- D. Fermín Carnero González, Secretario Gral. Provincial de U.G.T.
- D. Luis Gil-Martín Granizo

CC.OO.

- D. Camilo Arias de la Mata
- D. Juan González Aguado
- D. José Luis Corzón Campazas
- D. Carlos de la Pena Junco
- D. Amable Pardo Fernández
- D. Raúl Blanco Rodríguez

Asesores

- D. Casimiro González González
- D. Octavio Quiroga

ACUERDOS

Que examinado en toda su integridad el texto redactado del Convenio Colectivo de Trabajo, Ambito Provincial de Minas de Antracita, 1981, ambas partes consideran totalmente conforme el mismo con lo convenido en las negociaciones llevadas a cabo desde el pasado 18 de mayo de mil novecientos ochenta y uno y, en consecuencia aprueban el referido texto que se adjunta en la presente acta, en su integridad.

Los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Ambito Provincial, de Minas de Antracita, 1981, está legitimados para negociar este Convenio según determina el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores y acuerdan la remisión de este acta y el texto articulado del Convenio al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 del citado Estatuto y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y día de su iniciación, firmando en prueba de conformidad todos los asistentes. — (Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS DE ANTRACITA DE LEON, 1981

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACION

Artículo I. *Ambito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de las empresas y trabajadores, que, rigiéndose por la vigente Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de Minas de Antracita en la provincia de León. Las restantes empresas del Sector Carbón de la provincia podrán adherirse a éste en tanto no les afecte otro Convenio.

Artículo II. *Ambito territorial.* El presente Convenio será de aplicación en la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia, aun cuando la sede central o el domicilio social de la Empresa radique fuera de la misma.

Artículo III. *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las características establecidas en el artículo 1.º párrafo 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

VIGENCIA, DURACION, PRORROGA Y DENUNCIA

Artículo IV. El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de publicación por la Autoridad Laboral, a todos los efectos, el día 5 de junio de 1981, y su duración será de un año. Se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación. Se recomienda a ambas partes la negociación del siguiente Convenio inmediatamente después de la denuncia del presente.

Artículo V. *Revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1981 el 6,60 %, se efectuará una revisión semestral de la tabla en el exceso sobre el índice así calculado, que tendrá aplicación desde el 1 de enero de 1982.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Artículo VI. Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerado éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo VII. Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores; la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, aprobada por Orden Ministerial del 29 de enero de 1973 y modificaciones posteriores, la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo; y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas en las que los tengan vigentes.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo VIII. *Jornada de trabajo.* Será de 40 horas semanales, en cómputo anual para los trabajadores del interior. Para los trabajadores del exterior será de 43 horas en jornada partida y de 42 en jornada continuada. Los trabajadores del interior y del exterior, en jornada continuada, tendrán derecho a 20 minutos de tiempo para "el bocadillo", computándose 10 minutos a cargo de la empresa y otros 10 a cargo del trabajador.

Artículo IX. *Vacaciones.* La duración de las vacaciones será de veintitrés días laborables para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por Incapacidad Laboral Transitoria.

Disfrutarán de veinticinco días laborables de vacaciones los trabajadores que alcancen o superen 260 días de asistencia al trabajo durante el año. Serán 27 días laborables de vacaciones más un buzo, o su equivalente en dinero a petición del trabajador, para aquellos que asistan 275 ó más días al año, considerando en estos dos últimos casos como faltas las debidas a Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad. En el caso de que la Empresa mantenga jornada de trabajo semanal de 5 días, computarán los 2 días más de vacaciones a los 215 días y 2 más a los 229 días de asistencia al trabajo. A los trabajadores en jornada continuada que alcancen o superen 229 días de asistencia al trabajo, las empresas entregarán una tercera funda ("mono") o su equivalente en dinero a petición del trabajador, considerando como faltas también las debidas a Incapacidad Laboral Transitoria. La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo al importe del promedio de los días efectivos de trabajo en los tres últimos meses anteriores al disfrute.

El día anterior al del comienzo de las vacaciones, las empresas confeccionarán por duplicado un justificante que acredite la fecha de inicio y final de las mismas, justificante que se firmará por ambas partes quedándose cada una con un ejemplar.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo X. Las Empresas afectadas por el presente Convenio mantendrán la póliza colectiva de seguros por accidentes de trabajo, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte, un millón doscientas cincuenta mil pesetas. Por incapacidad permanente absoluta, dos millones y medio de pesetas. Ello con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes, se aplicarán los baremos existentes en las pólizas concertadas.

El coste de la póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, y en un setenta por ciento por las empresas, a cuyo efecto éstas detraerán de los salarios mensuales la parte correspondiente al trabajador, es decir, el 30 % a cargo de los trabajadores.

Reconocimientos médicos.—Las empresas comunicarán a sus trabajadores los resultados de los reconocimientos médicos, por medio de fotocopia, una vez le hayan sido remitidos dichos resultados por los Organismos Médicos competentes.

Artículo XI. *Útiles de trabajo.* Las empresas, de acuerdo con los Comités o Delegados de Personal respectivos, facilitarán a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas, y todo lo que a este respecto establecen la Ordenanza Laboral de Minas de Carbón y la normativa legal relativa a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las Empresas facilitarán lámparas eléctricas de mina, con su cinto. En el caso de explotaciones sin suministro eléctrico propio, los trabajadores se encargarán de la carga de su correspondiente lámpara.

Las Empresas y los Comités de Empresa o Delegados de Personal estudiarán la posible unificación de criterios respecto a los gastos de conservación de herramientas.

Artículo XII. *Prendas de trabajo.* Las Empresas suministrarán a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año, devengables una funda cada seis meses, computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En el caso de un trabajador de

nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la Empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional de coste de la funda.

CAPITULO IV CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo XIII. Salarios. El salario base del Convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario, sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala por las categorías respectivas en la tabla que figura en el anexo correspondiente a este Convenio. En todo caso se devengarán por día efectivo de trabajo.

Artículo XIV. Plus de asistencia. Se establece un plus de asistencia, devengable a razón de una cantidad de 50 pesetas diarias, que se percibirá de la forma siguiente:

—Por una falta no justificada al mes, se reducirá en el 50 % del plus de asistencia correspondiente a todo el mes.

—Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá en un 75 % el importe mensual del plus, es decir, percibirá el trabajador tan sólo un 25 % del plus de asistencia mensual.

—Por tres o más faltas no justificadas al mes, no se tendrá derecho al plus de asistencia.

Artículo XV. Complemento personal. Se mantendrá el actual complemento personal, por idéntica cuantía que la percibida por cada trabajador al día de la fecha, derivada de la Decisión Arbitral Obligatoria del 3 de marzo de 1977.

Artículo XVI. Antigüedad. Se devengará a razón del cinco por ciento del salario base del Convenio, reflejado en el anexo I columna primera del mismo, por cada quinquenio y día efectivo de trabajo. No obstante, se cuantifica el importe del quinquenio, hasta el día 1 de junio de 1982, en el 5 % del salario base que figura en la columna 1.ª del anexo I del Convenio de 1980.

Artículo XVII. Pagas extraordinarias. Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales, que se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

Grupo VIII e inferiores	29.590 pesetas
Grupo X y superiores	25.950 pesetas
Grupo IX	27.510 pesetas

Estas pagas extraordinarias corresponden al 1.º de mayo, a julio y a Navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre respectivamente, las dos últimas. Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

Artículo XVIII. Premio de rendimiento. Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señala el artículo 100 de la Ordenanza Laboral vigente para la Minería del Carbón. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 120 pesetas por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.200 Kg./hombre/día siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

Artículo XIX. Horas extraordinarias. Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento del setenta y cinco por ciento sobre el salario correspondiente a una hora ordinaria. Se realizarán sólo las horas extraordinarias imprescindibles.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo XX. Recibo de salarios. Todas las Empresas confeccionarán los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

- a) Salario Base del Convenio.
- b) Plus de asistencia.
- c) Complemento personal.
- d) Destajos e incentivos.
- e) Exceso de rendimiento.
- f) Base de cotización a la Seguridad Social.
- g) Retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- h) Las empresas se adaptarán a lo preceptuado en el Decreto 2.380/73, de 17 de agosto de 1973, sobre Ordenación del Salario.

Artículo XXI. Estemplero. Se recomienda el reconocimiento de la categoría de estemplero en aquellas empresas donde se postee normalmente con estemples metálicos de todo tipo. En su caso, las Empresas, de acuerdo con su correspondiente Comité de Empresa o delegados

(Continuará)

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE
LA NATURALEZA**

(ICONA)

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

CORRECCION DE ERRORES

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León núm. 134 de fecha 13 de junio de 1981, se publicó un anuncio sobre tramitación de un expediente de legitimación de gravámenes de acuerdo al art. 17 de la Ley de Montes, para resolver sobre un derecho de aprovechamiento de pastos a favor de los vecinos de Villarino del Ayuntamiento de Palacios del Sil, en paraje «Montes Escobio y Castiecho», de unas 40,5 Has. de superficie incluido en el monte de Utilidad Pública «Crallero y agregados» de la pertenencia

de Rabanal de Abajo del Ayuntamiento de Villablino. En el texto se ha apreciado el siguiente error, donde dice que dicho monte tiene el núm. 372 del Catálogo de los de Utilidad Pública de León, debe decir núm. 273 del Catálogo de los de Utilidad Pública de León.

De acuerdo con la legislación vigente se fija un nuevo plazo de treinta días para que los interesados puedan formular las alegaciones y aportar las pruebas que estimen convenientes para la defensa de sus derechos lo que deberán hacer en las oficinas de esta Jefatura, calle Ramón y Cajal, 17, de 10 a 13 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 3 de julio de 1981.—El Ingeniero Jefe Provincial (ilegible).

3820

Núm. 2421.—800 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Ponferrada

Por D. Hipólito García Álvarez, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de estudio de escultura, con emplazamiento en A. Portugal, 228.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, a 7 de julio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

3690

Núm. 2353.—440 ptas.

Ayuntamiento de Matanza

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo para el ejercicio de 1981, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	
3. Tasas y otros ingresos	
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	710.955
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	1.000.000
TOTAL	1.710.955
GASTOS	
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	710.955
7. Transferencias de capital	1.000.000
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	1.710.955

Los interesados a que hace referencia el artículo veinticinco del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

En Matanza, a 9 de julio de 1981. — El Presidente, (ilegible).

3769

Núm. 2412.—900 ptas.

Ayuntamiento de Valderrey

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1981, por un importe de cuatro millones cuatrocientas mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	600.000
2. Impuestos indirectos	300.000
3. Tasas y otros ingresos	200.369
4. Transferencias corrientes	3.197.963
5. Ingresos patrimoniales	101.668
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	4.400.000
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	2.532.040
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	1.117.091
3. Intereses	
4. Transferencias corrientes	44.000
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	600.000
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	106.869
TOTAL	4.400.000

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13-2 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero.

En Valderrey, a 9 de julio de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

3790

Núm. 2413.—1.080 ptas.

Ayuntamiento de Cabrillanes

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el Presupuesto Municipal Ordinario para 1981, sin que en la exposición inicial se hayan presentado reclamaciones por un importe de 9.492.772 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	891.950
2. Impuestos indirectos	804.600
3. Tasas y otros ingresos	977.700
4. Transferencias corrientes	6.373.522
5. Ingresos patrimoniales	445.000
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	9.492.772
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	3.642.702
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	2.860.267
3. Intereses	
4. Transferencias corrientes	129.928
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	2.661.000
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	198.875
TOTAL	9.492.772

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cabrillanes, a 10 de julio de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

3750

Núm. 2409.—1.060 ptas.

**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal de Inversiones para 1981, sin que se hayan presentado reclamaciones, por un importe de 4.920.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	
3. Tasas y otros ingresos	36.000
4. Transferencias corrientes	
5. Ingresos patrimoniales	
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	4.884.000
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL INGRESOS	4.920.000

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	
3. Intereses	
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	4.920.000
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL GASTOS	4.920.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cabrillanes, a 10 de julio de 1981.—El Alcalde, (ilegible).

3749

Núm. 2408.—940 ptas.

Ayuntamiento de Truchas

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1981, por un importe de seis millones novecientas ochenta y siete mil setecientas cincuenta y una pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	522.886
2. Impuestos indirectos	210.000
3. Tasas y otros ingresos	587.000
4. Transferencias corrientes	5.487.865
5. Ingresos patrimoniales	180.000
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	6.987.751

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	2.548.527
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	4.175.413
3. Intereses	
4. Transferencias corrientes	93.228
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	170.583
TOTAL	6.987.751

En Truchas, a 13 de julio de 1981.—El Alcalde, (ilegible).

3791

Núm. 2414.—1.000 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1981, por un importe de tres millones novecientas mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	610.500
2. Impuestos indirectos	287.440
3. Tasas y otros ingresos	205.764
4. Transferencias corrientes	2.716.296
5. Ingresos patrimoniales	80.000
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	3.900.000

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	1.295.921
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	2.538.079
3. Intereses	
4. Transferencias corrientes	66.000
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	3.900.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa María de la Isla, a 10 de julio de 1981.—El Alcalde, D. José Casado.

3754

Núm. 2411.—1.000 ptas.

Ayuntamiento de Acevedo

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario definitivo para el ejercicio de 1981, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	137.450
2. Impuestos indirectos	50.000
3. Tasas y otros ingresos	401.556
4. Transferencias corrientes	1.202.856
5. Ingresos patrimoniales	10.000
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	1.801.862

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	1.088.041
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	156.060
3. Intereses	
4. Transferencias corrientes	20.018
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	400.000
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	137.743
TOTAL	1.801.862

Acevedo, 7 de julio de 1981.—El Alcalde, (ilegible).

3751

Núm. 2410.—960 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía número 127 de 1980, en trámite de ejecución de sentencia, promovido ante este Juzgado por la entidad "Sociedad Anónima García y Orejas" (Sago), domiciliada en Urdiales del Páramo, representada por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, contra D. Ricardo Aldad García, mayor de edad, transportista, vecino de Ejea de los Caballeros, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios, a instancia de la parte ejecutante se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, término de veinte días y por el tipo de valoración, los bienes embargados como propiedad de dicho ejecutado, siguientes:

1.—Sexta parte indivisa, en nuda propiedad, de la casa situada en la localidad de Luesia, en la calle General Mola, número 1, y fiscalmente el 10, compuesta de tres plantas ocupando una superficie de unos trescientos metros cuadrados y linda: derecha entrando, Joaquín Diarte; izquierda, calle de La Cárcel, y fondo, Salomón Longás. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros en el tomo 845, libro 23 de Luesia, folio 104, finca número 2.608, inscripción primera. Valorada pericialmente dicha sexta parte en quinientas mil pesetas.

2.—Sexta parte indivisa, de la nuda propiedad, de la finca rústica campo seco, en término de Luesia, sitio Carbonera, de dos hectáreas que linda: Norte, finca Los Albares; Sur, Luis Rodríguez; Este, Efrén Alegre, y Oeste, Andrés Fumanal. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad, igual tomo y libro, folio 106, finca número 2.609, inscripción primera. Valorada pericialmente dicha sexta parte en cincuenta mil pesetas.

3.—Sexta parte indivisa, de la nuda propiedad, de la finca rústica campo seco, en término de Luesia, sitio Brota, de una hectárea, linda: Norte y Oeste, José María Gavín; Sur, Urbano Aragüés, y Este, Pedro Marcellán. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad, en igual tomo y libro, folio 108, finca número 2.610, inscripción primera. Valorada pericialmente dicha sexta parte en veinticinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintitrés de septiembre próximo a las once y media horas, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán previamente consignar

sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de valoración del bien o bienes por los que se pretendan licitar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de poder cederlo a tercero.

Dado en La Bañeza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.—Julio-César Cibeira.—El Secretario Judicial, Manuel Javato.

3780 Núm. 2403. —1.800 ptas.

Juzgado de Instrucción de La Bañeza

Don Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por resolución dictada con esta fecha en la Ejecutoria núm. 28/81 de este Juzgado, dimanante del Procedimiento de enjuiciamiento oral de delitos dolosos menos graves y flagrantes núm. 8/81, sobre hurto, contra el penado Alfonso Manzanera Carballo, de 39 años, casado, electricista, hijo de Rodolfo y Carmen, natural de San Sebastián y vecino de Gijón, c/. Cervantes, 11-5.º, se acordó sacar a pública y tercera subasta, por término de ocho días, sin sujeción a tipo, el vehículo embargado a dicho penado, como de la propiedad del mismo, marca Renault-10, matrícula M-555.972, tasado pericialmente en veinticinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia del referido Juzgado el día veintinueve del mes actual, a las doce horas, previniéndose a los licitadores que para tomar parte deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el 10 %, por lo menos, del avalúo, con la rebaja del 25 %; que se admitirá cualquier postura y que el remate podrá hacerse a calidad de poder cederlo a tercero. El vehículo se encuentra en la Planta de Desguace, sita en el km. 300 de la carretera Madrid-La Coruña, término m. de Cebrones, donde podrá ser examinado por quienes lo deseen.

Dado en La Bañeza, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno.—E/. Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel.—El Secretario (ilegible).

3826 Núm. 2423.—880 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Señor Juez de Distrito número dos de Ponferrada, en autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago de la renta núm. 65/81, seguidos a instancia de D. Emilio Alonso Piquín, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Irún, representado por el Procurador D. Germán Fra Núñez, contra doña Alicia Sidalica Sencades Ribeiro, mayor de edad, sus labores y vecina de Palencia, actualmente en ignorado paradero y contra los demás desconocidos herederos de su finado padre don Joaquín Ribeiro, mayor de edad, viudo, vecino que fue de Ponferrada, por medio de la presente se cita a los referidos demandados, de comparecencia ante este Juzgado, sito en c/. Ancha, núm. 34, bajo, izquierda, a fin de asistir el día veintiocho de julio actual, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio verbal señalando, advirtiéndoles deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no hacerlo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlos ni oírlos, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Ponferrada, 6 de julio de 1981.—El Secretario, (ilegible).

3822 Núm. 2422.—760 ptas.

Anuncio particular

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS "LA FORTALEZA" convoca CONCURSO público para la adjudicación de 274 viviendas de protección oficial en el Polígono de "Las Huertas", de Ponferrada.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el domicilio de esta Sociedad (Avda. de Portugal, n.º 96, Ponferrada - León) durante ocho días hábiles, desde las diecisiete a las diecinueve horas, a contar desde el día 15 del corriente mes.

3782 Núm. 2374.—260 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1981